

PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA  
EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN  
INTERIOR PARA LA  
EXPLOTACIÓN DE LA ESTACIÓN  
DE AUTOBUSES DE LOGROÑO**

PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA  
EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

**ÍNDICE**

**CAPITULO I. De la Estación de Autobuses**

**CAPITULO II. De la explotación de la Estación**

**CAPITULO III. De las personas viajeras, equipajes y encargos**

**CAPITULO IV. De los servicios de consigna**

**CAPITULO V. Tarifas**

**CAPITULO VI. Del personal y sanciones**

**CAPITULO VII. Derechos de las personas viajeras y reclamaciones**

**CAPITULO VIII. De la ocupación de los locales y demás servicios**

**CAPITULO IX. De la inspección de la Estación**

**CAPITULO X. Objetos perdidos**

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

# PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

## **CAPITULO I. De la Estación de Autobuses**

### **Artículo 1.**

La explotación de la Estación de Autobuses de Logroño, sita en dicha localidad, se regirá por las normas contenidas en este Reglamento y en la normativa de transportes que se encuentre en vigor en cada momento. La mencionada explotación se hace en régimen de gestión indirecta por el Ayuntamiento de Logroño.

### **Artículo 2.**

Esta Estación tiene por objeto concentrar en ella los servicios de salida, llegada y tránsito con parada en Logroño de autobuses de líneas regulares de transporte de personas permanentes de uso general.

La utilización de la Estación es obligatoria en los términos fijados por el artículo 131 puntos 1 y 2 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y el artículo 55 de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja para todos los vehículos que efectúen los servicios interurbanos a la ciudad y que se señalen por el órgano administrativo competente en materia de transportes.

Las empresas concesionarias de servicios regulares de uso general de carácter interurbano podrán ser autorizadas por la administración competente a efectuar paradas en otros lugares diferentes además de la Estación lo que no supondrá en caso alguno dejar de abonar las tarifas correspondientes a la utilización de los servicios de aquella.

Igualmente en los casos de insuficiencia de las instalaciones de la Estación, algunos servicios podrán ser exceptuados de rendir viaje en la misma mediante resolución motivada de la administración competente conforme al procedimiento reglamentariamente establecido.

### **Artículo 3.**

Siempre que la capacidad de la Estación lo permita, se podrá utilizar la misma para otros servicios regulares, discrecionales, turísticos o privados complementarios en los supuestos específicos que se indican y con el orden de preferencia siguiente:

- 1º Los que se autoricen como incremento de expediciones en las concesiones de servicio público regular de transporte de personas por carretera que estén obligadas al uso de la estación por el presente Reglamento.
- 2º Los servicios de nuevas concesiones que puedan adjudicarse con posterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento.
- 3º Los servicios regulares de transportes que lo soliciten, de aquellos que estén exceptuados de realizar su entrada en la Estación.
- 4º Los servicios de transporte discrecional de personas provistos de la correspondiente

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

autorización de transporte regular de uso especial o regular temporal.

5º El resto de servicios que se efectúen al amparo de autorizaciones de transporte público discrecional, o turístico y los transportes privados, en ambos casos.

### **Artículo 4.**

Por la prestación de los servicios de la Estación se percibirán las tarifas de aplicación aprobadas por el Ayuntamiento de Logroño, que podrán ser revisadas justificándose adecuadamente las causas que han dado origen a la modificación.

## **CAPITULO II. De la explotación de la Estación**

### **Artículo 5.**

Llegado un autobús a su dársena de estacionamiento procederá a la evacuación de personas, equipajes y encargos, en el plazo máximo de diez minutos, concediéndose cinco minutos adicionales para la retirada del vehículo de la dársena, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6.

Los autobuses se estacionarán en el andén de salida quince minutos antes de la hora fijada para la misma, salvo causas de fuerza mayor o se trate de servicios de cercanías o de frecuencia intensa. En el supuesto de aumento del número de vehículos de una expedición, sin alteración del horario establecido, todos ellos dispondrán de igual tiempo de estacionamiento, siempre que las necesidades derivadas del mayor volumen lo aconsejen y las posibilidades de la Estación lo permitan.

El tiempo que se exceda sobre el contemplado en los párrafos anteriores de este artículo será facturado a precio de estacionamiento según las tarifas vigentes.

### **Artículo 6.**

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, la administración de la Estación podrá autorizar el aumento o disminución de la duración de estacionamiento por causas justificadas o cuando la intensidad del tráfico lo permita o requiera, siempre que no causen dilaciones en los demás servicios ni se entorpezca la circulación.

### **Artículo 7.**

La entrada y salida de los autobuses en la Estación se efectuará por los sitios y siguiendo las normas que dicte la administración de la Estación, de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento y en las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Bandos municipales que puedan dictarse para la ordenación del tráfico en el municipio.

En todo caso queda prohibido:

- Detener el autobús detrás de un vehículo situado en su dársena en fase de carga y descarga.

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

- Estacionar en lugares indebidos o no autorizados, en especial en los puntos sensibles para la operación de la Estación de Autobuses.
- Demorar la retirada de vehículos averiados. Las empresas deberán disponer de un sistema adecuado de reparación y retirada (en caso contrario o de demora, la administración de la Estación de Autobuses podrá tomar las medidas para retirar el vehículo, siendo por cuenta de la empresa operadora los costes de dicha acción).
- Embarque o desembarque de personas fuera de las dársenas autorizadas a tal efecto.
- Atentar contra la limpieza, la seguridad o la integridad de la Estación de Autobuses.
- Modificar los servicios de transporte programados sin comunicación previa a la administración de la Estación. En caso de modificación de servicios autorizados, o de implementación de otros nuevos, las compañías de transporte deberán notificar tal circunstancia con antelación de al menos 7 días hábiles, a fin de poder adoptar las medidas necesarias para la asignación de las correspondientes dársenas y efectuar los necesarios anuncios al público.

### **Artículo 8.**

Los autobuses de tránsito que entran en la Estación para emprender viajes, o los que salgan de ella después de haber realizado un servicio programado sin volver a cargar viajeros, no podrán llevar personas, equipajes ni encargos, salvo personal de la plantilla de la empresa, bajo la exclusiva responsabilidad de las empresas concesionarias de las líneas.

### **Artículo 9.**

En todo lo que afecte a la entrada, salida y permanencia de los autobuses en la Estación, así como maniobras, cambios de andén, etc., las empresas cumplirán las disposiciones que ordene la administración de la Estación, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y con las Ordenanzas, Acuerdos, Resoluciones y Bandos municipales que puedan dictarse para la ordenación del tráfico en las vías urbanas del municipio.

### **Artículo 10.**

Las empresas observarán la máxima puntualidad en los horarios de entrada y salida de sus vehículos, en relación con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de este Reglamento. La administración de la Estación dará cuenta a la Consejería competente en materia de transportes, de los retrasos excepcionales o incumplimiento de horarios que se produzcan, y de las causas que lo hayan motivado.

Toda modificación de explotación de los servicios, deberá estar autorizada por la Consejería competente en materia de transportes, y será notificada por las empresas concesionarias a la administración de la Estación al menos con una antelación de siete días hábiles al momento de su anuncio obligatorio al público en general de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 8/2006 de Transporte Interurbano por carretera de La Rioja, para que ésta pueda tomar las medidas procedentes respecto a asignación de dársenas y anuncio al público.

### **Artículo 11.**

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

Cuando por accidente, avería u otras causas se prevea que los autobuses han de efectuar su entrada en la Estación con retraso superior a treinta minutos respecto a la hora fijada para su llegada, las empresas lo advertirán a la administración de la Estación con antelación suficiente. Igualmente, le comunicarán con una anticipación no inferior a quince minutos las demoras que por cualquier circunstancia hubieran de sufrir los servicios en su hora de salida oficial.

La administración de la Estación dispondrá que se anuncien los retrasos al público en el tablón de anuncios o tablero electrónico que al efecto se colocará en el vestíbulo, o bien a través del sistema de megafonía.

### **Artículo 12.**

Los autobuses abandonarán la Estación a la hora fijada para su salida, previa autorización por los servicios de la Estación. Si por cualquier causa el autobús no pudiera salir a la hora prevista, el personal de conducción deberá advertirlo al personal de la estación, quien le dará instrucciones al respecto y actuará conforme al artículo anterior para informar al público lo antes posible y en cualquier caso antes de los treinta minutos después de la hora de salida programada.

El aumento del número de vehículos de una misma expedición en horas punta, vísperas de fiestas, fiestas locales y análogas, se notificará con la mayor antelación posible por las empresas concesionarias de servicios de transporte a la administración de la Estación para que adopte las medidas oportunas.

### **Artículo 13.**

Las empresas concesionarias de servicios de transportes serán responsables, a todos los efectos, de cuantos daños ocasionen sus vehículos dentro de la Estación, extendiéndose la responsabilidad a los daños que pudieran causar a las personas y a las cosas, bien sean ajenas a la Estación o pertenecientes a la misma.

## **CAPITULO III. De las personas viajeras, equipajes y encargos**

### **Artículo 14.**

La expedición de títulos de viaje al público en la Estación se efectuará: dentro de las taquillas de las empresas concesionarias de servicios públicos de transportes de personas por carretera, destinadas a venta de títulos de viaje; en máquinas automáticas de venta (previo abono por la empresa concesionaria del uso de espacio de la Estación dedicado a este fin); en los propios vehículos; en otros locales distintos de las taquillas; a través de internet; o excepcionalmente mediante cualquier otra fórmula previamente autorizada por la autoridad de la Estación.

### **Artículo 15.**

Estarán a la vista del público, en lugar visible de la Estación, los anuncios de las horas de despacho de títulos de viaje, así como las tarifas, en cumplimiento de lo establecido a este

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

respecto en la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de la Rioja.

La administración de la Estación cuidará de informar al público en el tablón de anuncios o tablero electrónico, o bien por servicio de megafonía, el número de andén de salida de los vehículos, procurando que sea asignado éste con carácter habitual al mismo servicio para un mejor conocimiento de las dársenas habituales.

La administración de la Estación, cumpliendo la normativa vigente, determinará la forma de estos anuncios, de acuerdo con los modelos y diseños que libremente elija, siempre que los mismos garanticen la adecuada visibilidad y audición de la información por parte de las personas usuarias.

### **Artículo 16.**

Toda persona viajera abonará el importe del billete correspondiente antes de emprender el viaje. En cualquier caso, en el billete constará, además de la denominación de la empresa transportista y su NIF, número de asiento, hora de salida, hora de llegada prevista, lugar de salida, lugar de llegada, número de vehículo, la fecha en que se efectuará el viaje, el precio y la indicación de que en el mismo se halla incluido el SOV y las tarifas de la estación de autobuses de Logroño.

### **Artículo 17.**

Todas las personas usuarias de la estación, y en particular las que van a viajar, mantendrán en su interior una conducta cívica y seguirán, en todo momento, las indicaciones del personal de la Estación, quedando expresamente prohibido:

- Fumar en todo el recinto, incluso en las dársenas.
- Invadir o circular por el viario reservado a los autobuses, para ello deberán usar, en sus desplazamientos en el interior de la Estación, las zonas al efecto autorizadas, al objeto de evitar la interferencia con el movimiento de los vehículos.
- Acceder a zonas no autorizadas.
- Obstruir salidas generales y de emergencia, sentándose en las mismas o demorándose en ellas.
- Vender cualquier tipo de productos sin autorización.
- Circulación en bicicleta, VMP o en otros modos de transporte, excepto la deambulaci3n peatonal.

### **Artículo 18.**

La adquisici3n anticipada de t3tulos de viaje no faculta para la facturaci3n del equipaje con antelaci3n superior a la prevista con car3cter general.

### **Artículo 19.**

Los servicios de facturaci3n de equipajes y encargos, como obligaci3n y responsabilidad ser3n

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

normalmente regidos y gestionados por la administración de la Estación y sus tarifas serán las vigentes en cada momento.

No obstante, las Empresas concesionarias transportistas, si mediase pacto expreso con la administración de la Estación, podrán gestionar por si mismas el servicio debiendo percibirse los precios señalados en la tarifa de aplicación aprobada, teniendo en cuenta las normas establecidas por la legislación vigente en la materia. Cuando las empresas concesionarias, todas o algunas, gestionen directamente la prestación de los servicios de facturación, se habilitarán los espacios necesarios para ello por la administración de la Estación.

Quedan excluidos de este servicio los bultos cuyo peso exceda de 100 Kg. o bien 1 metro cúbico de volumen.

Cuando una misma persona depositara de una vez varios bultos de mano, se podrá formar un grupo con todos ellos, que serán unidos o identificados debidamente, detallándose en el talón a entregar a la interesada el número de bultos que constituyen el grupo, devengando cada uno de ellos la tarifa correspondiente.

La administración de la estación podrá establecer un calendario y/o un horario hábil a efectos de facturación. No obstante, en los casos de salida, podrá fijarse un plazo límite de admisión de equipajes para facturación en función del tiempo de traslado desde la dependencia al vehículo, para de esta forma no ocasionar demora en la hora prevista de salida.

### **Artículo 20.**

La aproximación de los equipajes y encargos facturados desde el local de facturación a los vehículos, o viceversa, se efectuará por la administración de la Estación, salvo acuerdo de ésta con las empresas concesionarias para su realización extraordinaria y no habitual, siendo por cuenta de los y las transportistas la carga y descarga de los mismos en los vehículos.

La carga y descarga de los equipajes y encargos en los vehículos se efectuará por el personal de las empresas transportistas, responsabilizándose de estas operaciones. Se exceptúa el equipaje de mano o bultos transportados por la propia persona viajera.

### **Artículo 21.**

Siendo el transporte de los equipajes de los viajeros un derecho de carácter personal, derivado de la adquisición del título de viaje, por motivos de seguridad queda prohibido transportar gratuitamente equipajes aprovechando los títulos de viaje de otras personas viajeras.

El personal encargado de facturación podrá requerir el auxilio de los y las agentes de la autoridad cuando lo consideren necesario para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.

### **Artículo 22.**

En ningún caso, el personal empleado de la propia Estación o de las empresas concesionarias soltará o desatará los embalajes ni abrirá las cubiertas de los bultos de equipajes, pero podrá negarse a admitir aquellos que por su forma, sonido interior, peso, olor u otra indicación externa, hagan sospechar la posible consideración de bultos o equipajes no transportables, entendiéndose como tal los efectos, bultos u objetos descritos en el Artículo 31 del presente

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

Reglamento.

En caso de disconformidad de las personas viajeras con la decisión del personal empleado de la Estación o de la empresa, a que se refiere el párrafo anterior, se estará a lo que resuelvan en el acto, por igual apreciación exterior, los y las agentes de la autoridad.

Si los bultos fuesen también rechazados por decisión de dichos agentes y las personas propietarias o encargadas de su transporte no se conformasen con esta doble apreciación, tendrán derecho a que se les facture con el disfrute de la franquicia si, abiertos por ellas mismas, resultase que contienen efectos de los considerados legalmente como equipajes.

La Estación únicamente viene obligada a devolver los equipajes, maletas y bultos en el estado en que fueron entregados, sin responder del contenido de aquellos que, a su juicio, no se presenten debidamente cerrados, y con respecto a éstos, sólo contraerá responsabilidad en el caso de hallarse abiertos o facturados en el momento de su devolución al portador o portadora. Para que un bulto se considere que está abierto al tiempo de ser depositado es preciso que conste así en las observaciones del talón o resguardo justificativo.

### **Artículo 23.**

La tarifa vigente se devengará por cada día adicional de estancia en facturación, aplicándose a cada equipaje de mano, maleta o bulto. En el caso de que el equipaje esté rotulado o haya sido enviado a nombre de la persona que reclama la entrega, para que esta última tenga lugar bastará que, previa identificación, por dicho viajero o viajera se extienda un recibo de la entrega.

Quien hubiese extraviado el talón resguardo de facturación o entrega, sólo podrá retirar el equipaje o bulto facturado si justifica plenamente su derecho, presentando, si ha lugar, las llaves de los bultos e indicando, de una manera precisa y determinante sin ninguna especie de vaguedad, las señas exteriores de los mismos y las de algunas piezas contenidas en cada uno de ellos.

Aparte de esta justificación, cuyos gastos si los hubiere serán de cuenta del viajero o viajera, cumplimentará además un documento de garantía, acreditativo de la entrega del citado equipaje.

### **Artículo 24.**

El plazo para la retirada de los bultos depositados en la consigna no automática será como máximo de 48 horas, debiendo, en caso contrario, abonar las tarifas correspondientes por cada día de demora.

### **Artículo 25.**

Respecto a los equipajes, encargos y objetos perdidos o dejados por su dueño o dueña en el interior de los vehículos o en las dependencias y oficinas de la Estación, incluso en la consigna automática cuando se rebase el tiempo máximo estipulado, regirá la normativa vigente, en cada momento.

# PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

## **Artículo 26.**

Para la admisión de encargos se estará a lo preceptuado para los equipajes.

## **CAPITULO IV. De los servicios de consigna**

### **Artículo 27.**

Los servicios de consigna o depósito se gestionarán por la administración de la Estación. Corresponderá al Ayuntamiento de Logroño determinar si la consigna se presta de forma manual o automática.

### **Artículo 28.**

La persona que desee dejar en consigna los equipajes o los bultos de mano de los que sea portadora, se ajustará a las condiciones y horarios adoptados al respecto, de los que la administración de la estación informará en todo momento.

### **Artículo 29.**

Quien hubiese extraviado la llave de la consigna, sólo podrá retirar el equipaje o bulto si justifica plenamente su derecho, presentando, si ha lugar, las llaves de los bultos e indicando, de una manera precisa y determinante sin ninguna especie de vaguedad, las señas exteriores de los mismos y las de algunas piezas contenidas en cada uno de ellos.

Aparte de esta justificación, cuyos gastos si los hubiere serán de su cuenta, cumplimentará además un documento de garantía, acreditativo de la entrega del citado equipaje.

### **Artículo 30**

La devolución de los bultos depositados se efectuará al portador o portadora contra la apertura de la consigna con la llave correspondiente, sin exigir más requisitos que el pago de la cantidad devengada por su custodia con arreglo a la tarifa vigente, no estando los equipajes y bultos que se dejen en depósito en la consigna sujetos a previa declaración de su contenido.

### **Artículo 31.**

No se admitirán en depósito efectos de gran valor o bultos que contengan metálico, valores, objetos de arte, etc., quedando, asimismo, excluidos del depósito los equipajes o bultos que contengan materias inflamables, explosivas o peligrosas, objetos de circulación o uso prohibido, armas y demás efectos que, a juicio de la Estación depositaria, no reúnan las debidas condiciones de seguridad para su custodia.

### **Artículo 32.**

La falta de bultos completos o del contenido de los mismos dará lugar, en su caso, al pago de la indemnización determinada por la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres. No

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

tendrá la consideración de falta la retirada de los bultos mediante la apertura de la consigna con la llave correspondiente, incluso cuando esta se realice por persona diferente a la que efectuó el depósito.

### **CAPITULO V. Tarifas**

#### **Artículo 33.**

Las tarifas que regirán los servicios de la Estación, serán aprobadas conforme dispone el artículo 4 de este Reglamento.

A propuesta de la administración de la Estación podrán aprobarse servicios y prestaciones complementarias distintas a las aquí contempladas siempre que tengan relación con el servicio de personas viajeras y sus correspondientes tarifas.

Todas las tarifas serán gravadas con el IVA y los impuestos que, en cada momento, resulten de aplicación.

#### **Artículo 34.**

La Administración de la Estación establecerá el procedimiento para la liquidación y cobro de las tarifas establecidas. A estos efectos, las empresas de transportes y los viajeros vendrán obligados a realizar las actuaciones que se establezcan.

### **CAPITULO VI. Del personal y sanciones**

#### **Artículo 35.**

La plantilla general del personal para el servicio de explotación de la Estación será fijada por el contratista adjudicatario de la prestación de los servicios y aprobada por el Ayuntamiento de Logroño, de modo que cubra adecuadamente las necesidades de aquella.

#### **Artículo 36.**

La persona que ostente la Jefatura de Estación es la autoridad superior ejecutiva de la misma y está asistida, a tal efecto, de todas las facultades precisas en orden al buen funcionamiento del establecimiento. En consecuencia, será responsable de cuantas incidencias puedan ocurrir en el mismo. Todo el personal necesario para el normal desenvolvimiento de los servicios de la Estación dependerá de la Jefatura de Estación, cuyas atribuciones y deberes son, sin carácter exhaustivo, los siguientes:

- La normal dirección de los servicios propios de la Estación.
- Organizar la circulación de los vehículos en el interior de la Estación.
- Dar o denegar la señal de salida a cada uno de los vehículos a la hora en punto prevista para cada línea o itinerario.

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

- Dar cuenta, mediante parte, a la Consejería competente en materia de transporte del retraso con que hayan salido o entrado en la Estación los vehículos con respecto a su horario, con expresión de las causas que hayan motivado el retraso, así como de las supresiones y demás incidencias que se produzcan.
- Dar cuenta a la Consejería competente en materia de transporte de todas las faltas que cometan las empresas contraviniendo órdenes que se den con respecto a la circulación en el interior de la estación, así como las relativas a carga y descarga de equipajes y encargos.
- Velar por el cumplimiento de lo preceptuado en el presente Reglamento, legislación de transportes y normas de circulación vial, en cuanto sea de aplicación al servicio de explotación que tiene encomendado. La Consejería competente en materia de transporte resolverá, de conformidad con la normativa vigente, los casos que puedan surgir y no estén previstos en este Reglamento.
- Autorizar, respetando las prioridades establecidas en el artículo 3 de este Reglamento, el estacionamiento de autocares que no presten servicios regulares ordinarios y permanentes.

### **Artículo 37.**

La Jefatura de Servicio de Estación llevará los Libros de Registro y demás documentación que le fuera encomendada, y pasará a la autoridad competente en cada caso (Consejería competente en materia de transporte ó Ayuntamiento de Logroño), por conducto regular, el parte de denuncias por las infracciones, irregularidades y faltas que se cometan, tanto por el personal de servicio como por las empresas y personas usuarias. Las denuncias que sean de la competencia de la Inspección de Transportes del Gobierno de La Rioja, las notificará al personal funcionario de la misma a la mayor brevedad y en todo caso dentro de los cinco días siguientes a su conocimiento.

### **Artículo 38.**

El uniforme y distintivos que, en su caso, deba usar el personal de servicio de la Estación se confeccionará de acuerdo con lo que determine la administración de la Estación y deberá contar con la conformidad del Ayuntamiento de Logroño.

### **Artículo 39.**

Las faltas cometidas por el personal de la Estación, por las empresas que utilizan esta última y por el público en general, serán objeto de las sanciones previstas por las normas vigentes en cada caso aplicables y con arreglo al procedimiento en las mismas establecido. En materia de transportes resultará de aplicación el régimen sancionador y de control de los transportes por carretera y de sus actividades auxiliares y complementarias incluido en el Capítulo X de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja.

### **Artículo 40.**

En cuanto a las faltas de carácter laboral cometidas por el personal de la Estación serán tramitadas y resueltas por la autoridad laboral competente en cada momento, ajustándose a la

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

normativa vigente.

### **Artículo 41.**

Será competencia de la Jefatura de la Estación la distribución del trabajo entre el personal de la misma conforme a las funciones de cada empleado y empleada.

## **CAPITULO VII. Derechos de las personas viajeras y reclamaciones.**

### **Artículo 42.**

La administración de la Estación velará por que las personas usuarias reciban información adecuada y exhaustiva sobre los derechos que les otorga la legislación vigente, incluyendo los datos de contacto necesarios para dirigirse al organismo u organismos de aplicación designados por los Estados miembros con arreglo al artículo 28, apartado 1 del Reglamento (UE) nº 181/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, sobre los derechos de los viajeros de autobús y autocar.

En las instalaciones de la Estación deberá darse la oportuna difusión sobre la existencia de un libro de hojas/reclamaciones, en el modelo aprobado en cada momento por la administración competente, a disposición del público y de las empresas que operen en dicha Estación.

El trámite de las reclamaciones será el previsto en la legislación vigente en la materia. Asimismo, deberán estar expuestas al público las tarifas autorizadas por las administraciones competentes en materia de transportes que versen sobre servicios prestados en la Estación, y a disposición de las empresas transportistas y de las personas usuarias el Reglamento de Régimen Interior de la Estación.

## **CAPITULO VIII. De la ocupación de los locales y demás servicios**

### **Artículo 43.**

Las ubicaciones y dimensiones de los espacios de la Estación destinados a venta de títulos de viaje y facturación por cuenta de los concesionarios transportistas, serán designadas por el Ayuntamiento , previo informe propuesta de la Dirección de la entidad que explota la Estación, sobre la base de criterios objetivos de capacidad de tráfico, antigüedad del servicio, etc.

### **Artículo 44.**

En los espacios de la Estación que no estén afectos expresamente a la explotación del transporte, sino al cumplimiento de otras actividades complementarias, no se podrán desarrollar actividades distintas a aquéllas para las que fueron autorizadas en el respectivo contrato ni, en especial, dedicarse a la guardería o depósito de bultos aun con carácter gratuito. El Ayuntamiento de Logroño podrá recabar copia de todos los contratos y de sus actualizaciones.

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

Las personas o entidades arrendatarias de los espacios anteriormente citados estarán obligadas al cumplimiento de la normativa incluida en el presente Reglamento en todo aquello que pudiese afectarlas en el desarrollo de su actividad, así como al cumplimiento de las órdenes que pudiese dictar la administración de la Estación de conformidad con el contenido de este Reglamento.

### **CAPITULO IX. De la inspección de la Estación**

#### **Artículo 45.**

El artículo 61 de la Ley 8/2006, de 18 de octubre, de Transporte Interurbano por Carretera de La Rioja establece las competencias en esta materia: la inspección de los servicios regulados en esta Ley será ejercida por los órganos competentes de la Administración Autonómica. Las facultades previstas en el capítulo IX de la misma ley en relación con la Estación de Autobuses de Logroño y la Inspección directa del transporte interurbano corresponden al órgano competente de la Administración Autonómica que tramitará y resolverá los expedientes sancionadores a que den lugar las infracciones cometidas a través de sus órganos correspondientes. Todo ello sin perjuicio de la competencia que deba ejercer el Ayuntamiento de Logroño sobre la explotación del servicio de Estación de Autobuses municipal y quedando reflejado, en su caso, en el correspondiente contrato de explotación.

### **CAPITULO X. Objetos perdidos**

#### **Artículo 46.**

Los objetos perdidos serán recogidos en el mostrador de información y clasificados como "objetos de valor" o como "objetos varios y prendas".

Los "objetos de valor", una vez pasados quince días desde su hallazgo sin que sean reclamados por su propietario o propietaria, serán enviados a las dependencias de la Policía Municipal, quienes a partir de ese momento asumirán la responsabilidad sobre dichos objetos ante las personas que sean dueñas legítimas.

Los "objetos varios y prendas" permanecerán en la instalación durante treinta días, a partir de los cuales, de no ser reclamados por su propietario o propietaria, serán entregados a entidades benéficas o asistenciales, o depositadas en lugares destinados al reciclaje de materiales.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

Todos los plazos previstos en este Reglamento se contarán por días hábiles, excluyéndose del cómputo los festivos.

Como normas de carácter complementario o de desarrollo de este Reglamento, se dictarán en forma de circulares de la administración de la Estación cuantas se estimen convenientes para

## PROPUESTA PROYECTO DE REGLAMENTO RÉGIMEN INTERIOR PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DE AUTOBUSES

la mejor organización y funcionamiento de todos los servicios, que deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento de Logroño.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento regirán las disposiciones en vigor en la materia.

El Ayuntamiento de Logroño resolverá los casos de dudas que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento, y ello sin perjuicio de las consultas que puedan plantearse ante la Dirección General de Transportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Todo escrito, carta o nota de régimen interior que se dirijan mutuamente las empresas concesionarias de líneas de transporte y la empresa administradora, será emitida obligatoriamente en soporte electrónico, dejando constancia de fecha y recepción.

---0000---